

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto, el demandado presenta escrito de contestación de la demanda por medio de apoderado judicial; en atención a lo anterior se les tendrá por notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.
2. TENER al señor JOSÉ ALFREDO PACHECO SALAS notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.
3. RECONOCER personería al Dr. CRISTHIAN ESTEBAN CHAVEZ QUICENO, con el fin de que represente al demandado, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**1dafb48435f16bb63cf32b985867dff405435f95091a8f6bc66404311b3dc0d**

Documento generado en 04/05/2021 02:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**